



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT. 890.206.110 DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT.# 890.201.235-6
RADICADO: 68001403011-2023-00791-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, se observa que, mediante providencia del 2 de febrero de 2024, se ordenó lo siguiente:

Analizada la solicitud allegada virtualmente el 23/01/2024, por el apoderado demandante en la que solicita decretar el embargo y secuestro de los bienes que bajo la gravedad del juramento denunció como de propiedad de la parte demandada: La Tercera Parte (1/3) de la Renta bruta de las entidades territoriales demandadas, conforme lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 594 del CGP, las dos terceras partes (2/3) de la entidad territorial son inembargables, lo que significa que la porción restante, esto es una tercera parte (1/3) si es sujeto de medida de embargo.

Así las cosas, previo a ordenar la medida solicitada oficiar al Secretario de Hacienda del municipio de Santander, para que informe el tope fijado del monto embargable de la renta bruta del ente territorial e informe si el mismo se encuentra a la fecha embargado. Oficiar para lo pertinente.

En el término de ejecutoria de la providencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que la decisión fuera objeto de aclaración en los siguientes términos:

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al despacho se aclare si se ordena oficiar al secretario de hacienda del Departamento de Santander y/o del Municipio de Lebrija, además si lo que se requiere es que informen el tope fijado del monto inembargable de la renta bruta del ente territorial.

De conformidad con lo anterior, observa este Despacho que la anterior providencia no fue clara respecto la entidad que debía ser objeto de requerimiento, por ello y de conformidad con el Artículo 285 del C.G. de P., se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (S) para que informe el tope fijado del monto embargable de la renta bruta del ente territorial e informe si el mismo se encuentra embargado a la fecha.

Lo anterior, a fin de que dicha información sea tenida en cuenta al momento de decretarse la medida cautelar, la cual, se encuentra sujeta al cumplimiento del Artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ